

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 26 de abril de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: WILSON EDUARDO VARGAS SERRANOY OTROS
Causante: WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ

RAD. 2017- 00082 SUCESION

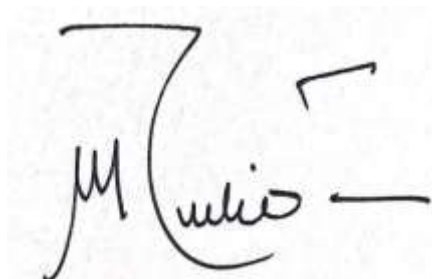
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés

El Doctor ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ, presenta al Juzgado solicitud de regulación de honorarios, por haber sido revocado el poder otorgado por el señor WILSON SANTIAGO VARGAS BERNAL, pidiendo el pago total de los honorarios acordados.

Ante lo solicitado por el mencionado profesional el Despacho, ordenará dar el trámite de incidente a la solicitud de regulación de honorarios, corriéndole traslado al señor WILSON SANTIAGO VARGAS BERNAL, por el término de tres (0 y ordenando abrir cuaderno separado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma parece ser 'M. Rubio Velandia' con una gran 'M' inicial y una 'V' final.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 26 de abril de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: WILSON EDUARDO VARGAS SERRANOY OTROS
Causante: WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ

RAD. 2017- 00082 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés

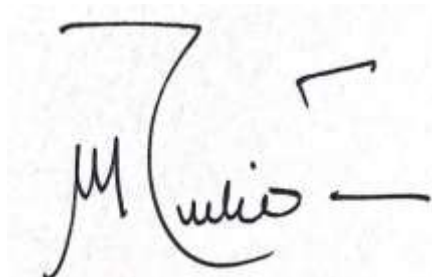
El Dr. MARIO BERBESI HERNANDEZ, apoderado del señor WILSON EDUARDO VARGAS BELTRAN, solicita el embargo del establecimiento de comercio denominado Comercializadora Agropecuaria El Diamante y la inmovilización de los vehículos Toyota Prado 2013, Placas MIQ 552 y, Chevrolet Spark de placas MIS 302.

Con relación al establecimiento de comercio Comercializadora Agropecuaria El Diamante, el Despacho, advierte, que se halla inscrita ante la Cámara de Comercio, por tanto, accederá y ordena el secuestro del mencionado establecimiento de comercio, comisionando para tal fin al señor Inspector de Policía de Los Patios, con amplias facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los anexos necesarios.

Acerca del secuestro de los vehículos Toyota Prado MIQ 552 y Chevrolet Spark MIS302, antes de proceder a su inmovilización y secuestro, se le requiere al interesado para que manifieste en qué lugar se hallan los mismos.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandante solicita copia de la sentencia y oficio que comunica la decisión. Ordene.

Los Patios, 28 de abril de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: YURLEY ANDREA DURAN ORTIZ

Demandado: FABIAN ELIECER JIMENEZ CONTRERAS

RAD. 2018- 00134

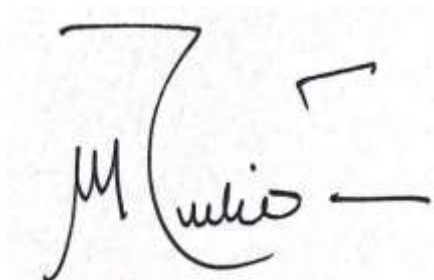
JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, accederá a lo solicitado por la señora YURLEY ANDREA DURAN ORTIZ, expidiendo copias de la sentencia que decretó la Cesación de Efectos Civiles y el oficio que comunicó la decisión a la Notaría, previo el pago del arancel judicial en la cuenta única de Aranceles del Banco Agrario correspondiente al No. 3- 0820-000636-6.

Se le informa, que el costo de la copia simple es de \$150 y si es auténtica de \$ 250. Una vez allegue a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, se procederá a la expedición de las mismas.

Comuníquesele lo aquí dispuesto a la interesada a la dirección electrónica yuliduran.3030@gmail.com.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00179-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: MILENA COROMOTO MONCADA PEREZ

Demandado: GASPAR PEDRO MAURICIO MOLINA AVENDAÑO

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, MILENA COROMOTO MONCADA PEREZ promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de GASPAR PEDRO MAURICIO MOLINA AVENDAÑO.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el extremo activo no identificó adecuadamente al demandado de este asunto, omitiendo señalar su domicilio físico, número de teléfono y/o celular (si posee esta información) y, además, si el accionado se trata de persona con capacidad para comparecer al proceso (en caso negativo, deberá individualizarse al representante de este acompañado de sus datos completos), tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P.

Aunado a ello, se advierte que el actor no señaló la fecha exacta de finalización de la unión marital de hecho denunciada; sumado a que no se enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

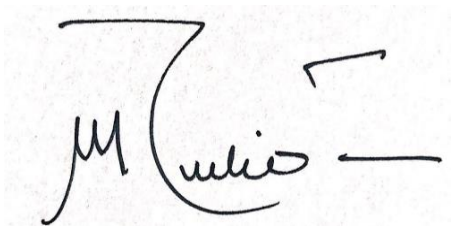
Además, la parte actora no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del Núm. 3° del Art. 43 del C.G.P., se solicita al demandante se sirva **ACLARAR** y señalar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se basa la medida cautelar de embargo de la *“firma personal dedicada a la compra y venta de calzado que se encuentra a nombre de su compañero GASPAR PEDRO MAURICIO MOLINA AVENDAÑO”*.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a SOCORRO ABOGADOS S.A.S., por estar conforme a lo reglado por el Art. 75 del C.G.P. representada legalmente por JOSÉ IGNACIO SOCORRO BOSCAN de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado, y designando para el presente asunto al Dr. WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO, quien además se encuentra inscrito en el certificado aludido, para los fines y efectos del poder conferido por la demandante MILENA COROMOTO MONCADA PEREZ.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and ending with a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00184-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: YAQUELINY RODRIGUEZ DIAZ.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.).

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, YAQUELINY RODRIGUEZ DIAZ promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los Herederos determinados e indeterminados de LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.).

Revisado el libelo en comentario, se advierte que la demanda no va dirigida contra los herederos indeterminados de LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.), tal como lo exige el Art. 87 del C.G.P.; aunado a que no se señaló si ya se dio apertura a la sucesión de LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.).

Asimismo, no se indicó la fecha exacta del inicio y finalización de la unión marital de hecho denunciada entre YAQUELINY RODRIGUEZ DIAZ y LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.).

Por otro lado, la demanda debe ir dirigida contra la totalidad de los herederos determinados de LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.); esto en consideración a que en el hecho “tercero” del libelo, se narra que el mencionado tuvo otros hijos (MICHEL DAYANA MALDONADO RODRIGUEZ, LISANDRO ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ y KAREN SOFIA MALDONADO RODRIGUEZ) distintos a los que figuran como demandados en este trámite.

A la par, es menester que el extremo activo indique (si lo conoce) el domicilio físico individual y el número de teléfono y/o celular de cada uno de los demandados DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO, PAOLA TERESA MALDONADO MALDONADO, LESLLIE NATALIE MALDONADO MALDONADO, JUAN SEBASTIAN MALDONADO MALDONADO, y ZULLY STEFANIA MALDONADO MALDONADO, debiendo aclarar si se tratan de personas con capacidad para comparecer al proceso (en caso negativo, deberá individualizarse al representante de este acompañado de sus datos completos), conforme lo ordena el Art. 82 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto la demandante plasmó el mismo domicilio y datos de contacto (numero celular) para todos los demandados en mención.

Igualmente, se torna menester que la promotora aporte la prueba idónea que demuestre la calidad de herederos de DOUGLAS PHILIPPE MALDONADO MALDONADO, PAOLA TERESA MALDONADO MALDONADO, LESLLIE NATALIE MALDONADO MALDONADO, JUAN SEBASTIAN MALDONADO MALDONADO, y ZULLY STEFANIA

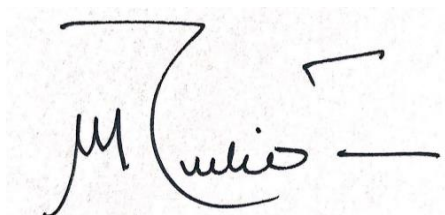
MALDONADO MALDONADO, respecto del fallecido LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.), en consideración del Art. 84 del C.G.P.

Por último, debe reseñarse el canal digital para efecto de notificaciones del apoderado de la parte demandante, al tenor del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', is written over a light gray rectangular background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00237-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA.

Demandado: SERGIO CABALLERO PARRA.

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, ZULEINY ASTRID VILLAMIZAR PEÑALOZA promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de LISANDRO ANTONIO MALDONADO MORA (Q.E.P.D.).

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Además, la parte actora no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Aunado a ello, no se aportó el respectivo Registro Civil de Matrimonio de la pareja.

Finalmente es menester que, a efecto de estudiar las medidas cautelares solicitadas, se sirva allegar el FMI No. 260-314615 actualizado.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA VILA MANTILLA como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00238-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: LUZ STELLA SANDOVAL MENDOZA.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de ANDRES HENRY RODRIGUEZ CORTES.

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LUZ STELLA SANDOVAL MENDOZA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los herederos determinados de ANDRES HENRY RODRIGUEZ CORTES presuntamente conformados por LUZ MARINA CORTES BELTRAN y HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ y demás herederos indeterminados.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no adjuntó la evidencia del intercambio de información por el canal digital supuestamente utilizado por la demandada LUZ MARINA CORTES BELTRAN y que se plasmó en la demanda, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Súmese a lo expuesto que no existe claridad en torno al causante demandado, por cuanto en la demanda se plasmó que el nombre de aquél es **ANDRES HENRY** RODRIGUEZ CORTES, mientras que, tanto en el Registro Civil de Defunción como en el Registro Civil de Nacimiento aportados, se indica que su nombre es **HENRY ANDRES** RODRIGUEZ CORTES, razón por la cual deberá aclararse esta discrepancia.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00242 – SUCESION INTESTADA

Aperturantes: FLOR DE MARIA SERRANO CAMARGO y otros.

Causante: JHON FABIO PARRA HERRERA (Q.E.P.D.)

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, FLOR DE MARIA SERRANO CAMARGO y otros incoan demanda de Sucesión Intestada del causante JHON FABIO PARRA HERRERA (Q.E.P.D.).

Analizando el libelo, se advierte que los bienes relictos fueron avaluados en SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$60.728.000.00), suma que en atención a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el salario mínimo vigente en el país al momento de impetrar la demanda, debe tomarse como de menor cuantía.

Enseña el artículo 18 del Estatuto Procesal vigente, en su numeral 4º, que serán competentes en primera instancia los Jueces Civiles Municipales para conocer los procesos de *“sucesión de menor cuantía”*.

En ese orden, al tratarse de un trámite liquidatorio sucesoral de las características ya enunciadas, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, en este caso la autoridad que debe resolver este litigio son los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, Norte de Santander, lugar que, según los aperturantes de la interpretación de la demanda, fue el último domicilio del causante JHON FABIO PARRA HERRERA (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo - cuantía, conforme a lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la misma y como consecuencia de lo anterior, con dirección Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, Norte de Santander, para lo pertinente y a efecto que se realice el reparto correspondiente.

TERCERO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00249 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ.

Demandado: JUAN DE JESUS BARRERA AVILA.

Los Patios, tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de JUAN DE JESUS BARRERA AVILA.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el memorialista no señaló la fecha exacta de la supuesta separación de hecho de MARIELY KATERINE JAIMES MARTINEZ y JUAN DE JESUS BARRERA AVILA; aunado a que no se indicó el correo electrónico de la parte demandante, tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, no se señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en aplicación del Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** a la Dra. AMINTA RIVERA CARVAJAL, como mandatario judicial de la interesada, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00276. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

La señora MARIA FERNANDA SERRANO, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2016 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARIA FERNANDA SERRANO, a través de apoderado judicial.

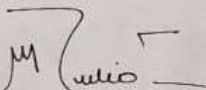
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soporte para asentar el registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA SERRANO, nacida el 15 de enero de 1988, bajo el indicativo serial No. 13325865 de dicha entidad.

CUARTO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00286. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

RAFAEL EDUARDO SERRANO, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor RAFAEL EDUARDO SERRANO, a través de apoderado judicial.

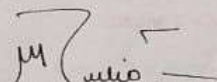
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soporte para asentar el registro civil de nacimiento de RAFAEL EDUARDO SERRANO, nacida el 26 de junio de 1990, bajo el indicativo serial No. 15207243 de dicha entidad.

CUARTO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD, 2023-00297, NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés.

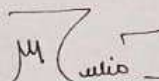
JASBLEYDY NATALIA BUITRAGO AGUIRRE, en representación de sus hijos JOSE ANGEL, GREICI VANESSA Y FRANCI VALERIA MENDEZ BUITRAGO, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se evidencia que las Partidas de Nacimiento Nos. 0282 de FRANCI VALERIA, No. 547 de JOSE ANGEL, y No. 1431 de GREICI VANESSA, no se encuentran respaldadas por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nacieron en el Hospital Central de San Cristóbal y Hospital Dr. Patrocinio Peñuela Ruiz.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA BECERRA AMAYA, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00298. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

El señor ARGENIS ALEXANDER VILLAMIZAR RODRIGUEZ, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

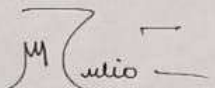
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ARGENIS ALEXANDER VILLAMIZAR RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Cuarta de Cúcuta, Norte de Santander, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soporte para asentar el registro civil de nacimiento de ARGENIS ALEXANDER VILLAMIZAR RODRIGUEZ, nacido el 11 de septiembre de 1991, bajo el indicativo serial No. 33635640 de dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER al doctor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confiendo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00300_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

El señor RENSON OSPINA, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

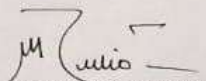
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor RENSON OSPINA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor LUIS ALFONSO PAZ FORERO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confendo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00302. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de abril del dos mil veintitrés

CARLOS ANDRES PALACIOS AGUDELO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

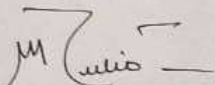
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor CARLOS ANDRES PALACIOS AGUDELO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00303 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

Por intermedio de mandatario judicial, el señor CARLOS MANUEL CERVANTES ORTEGA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

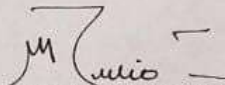
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor CARLOS MANUEL CERVANTES ORTEGA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor ANDRES SANDINO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD_2023-00304 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

La señora RITALIA ANDREA CARTAGENA CAICEDO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

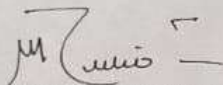
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora RITALIA ANDREA CARTAGENA CAICEDO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor ANDRES SANDINO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00309. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

JHON HEIDER TIBACHA MARROQUIN, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

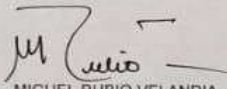
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JHON HEIDER TIBACHA MARROQUIN, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora GLORIA AMPARO QUINTERO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00310. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo del dos mil veintitrés

BELMAR YESID ROA TORRES, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2016 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

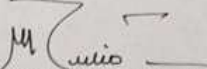
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor BELMAR YESID ROA TORRES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor SABAS ACEVEDO GARAVITO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00733
Aumento Cuota de Alimentos
Demandante: JOHANNA A. PARADA C.
Demandado: CARLOS M. CADAVID G.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés

Téngase por contestada la demanda dentro la oportunidad legal, por la señora apoderada del demandado en amparo de pobreza.

Observa el Despacho que, sin haberse formulado excepciones por el extremo pasivo, se allega memorial mediante el que el señor apoderado de la actora presenta réplica a la contestación de la demanda, y la señora mandataria judicial del demandado, por su parte, presenta contestación a esa réplica, advirtiéndose una cadena de pasos adicionales a los señalados por el legislador para el trámite de este proceso y por tanto no autorizados legalmente, razón por la que tales escritos no serán tenidos en cuenta.

Por otra parte, en aplicación del principio de interés superior de los niños, en aras de garantizar los derechos que les asisten a las menores de edad aquí involucradas, el Despacho dispone elevar Carta Rogatoria a través de la Cancillería Colombiana, ante la autoridad homóloga de la ciudad de Nueva York, a efectos de establecer la empresa a la que se encuentra vinculado laboralmente el señor CARLOS MAURICIO CADAVID GÓMEZ, así como el valor del salario que percibe en la actualidad.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar, consultando las indicaciones dadas por el señor Asesor de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano la Cancillería, al devolver el exhorto anteriormente expedido.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Rubio Velandia", sobre un fondo blanco.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Investigación de Paternidad

Radicado: 2022 00639

Demandantes: JHONY LOPEZ ALVERNIA y OTRO.

Demandados: LUIS H. TARAZONA M. Y OTROS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Para dar continuidad al presente trámite, se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que se sirvan indicarnos las posibles opciones para llevar a cabo la prueba genética con el grupo familiar aquí involucrado, así como el costo y trámite que deben realizar los interesados.

Suminístrense los datos de las partes, indicando de manera clara que el objeto de la experticia es establecer si el señor HEMEL TARAZONA DURAN (fallecido), es el padre de los señores JHONY LÓPEZ ALVERNIA y YEISON HEMEL LÓPEZ ALVERNIA.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2022 00329
Privación Patria Potestad
Demandante: MARÍA C. ANGARITA y OTRO
Demandada: MARÍA A. AULI VILLAMIZAR

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Surtido el trámite de emplazamiento, se da continuidad al proceso designando al doctor VÍCTOR EDUARDO PARRA CORRALES, como curador Ad-Litem de la demandada MARÍA ALEJANDRA AULI VILLAMIZAR.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley, a la dirección electrónica parralitigios@hotmail.com. Una vez aceptado el cargo, se le enviará el expediente para el ejercicio de su función.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "M. Rubio Velandia".

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2022 00137
Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: MARIA SORAYA GONZALEZ R. y OTROS
Desaparecido: CARLOS MARIA GONZALEZ CAICEDO

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorporan al expediente las certificaciones de publicación del emplazamiento al señor CARLOS MARIA GONZALEZ CAICEDO, allegadas por la señora apoderada de la parte actora, y se entienden efectuadas por tercera vez.

Teniendo en cuenta que las publicaciones se encuentran debidamente realizadas, para dar continuidad al presente trámite, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 583 del Código General del Proceso, el Despacho designa como curador ad-litem del presunto desaparecido CARLOS MARIA GONZALEZ CAICEDO, a la doctora MARIA LORENA MÉNDEZ REDONDO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del citado estatuto, e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

La dirección electrónica del mencionada profesional es:
lorenamendez0731@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2021 00481
Custodia y Cuidado Personal
Demandante: ANDRES F. MONGUI V.
Demandada: FRANCY Y. MANRIQUE M.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Transcurrido el término de traslado de los informes psicológicos y de visita social a las partes, sin que se pronunciaron, el Despacho les imparte aprobación.

Asimismo, dando continuidad al presente trámite, se señala el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

Practíquese interrogatorio de parte a la señora FRANCY YULEYMA MANRIQUE MARTÍNEZ, quien comparecerá en la fecha arriba indicada.

Recíbase testimonio a los señores EUGENIO MONGUÍ ESTUPIÑÁN y ROSA EMILIA VARGAS MARTÍNEZ.

No accede el Despacho a la petición de vinculación de los abuelos paternos de la niña S.S.M.M., toda vez que la custodia por ley les corresponde a los padres, y sólo excepcionalmente, en circunstancias determinadas se les confía el cuidado a los abuelos, sin que sea necesario vincularlos al proceso para que ejerzan su rol como ascendientes de la menor de edad.

No se decretarán las valoraciones psicológicas para la niña y su progenitora como lo solicita el actor, por ya obrar en autos los informes emitidos por la profesional adscrita a la Comisaría de Familia de Los Patios.

PARTE DEMANDADA:

Otórguese el valor probatorio que corresponda a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Recíbase testimonio a los señores MARLENE MARTÍNEZ ESLAVA, CARLOS MANRIQUE MOGUI y LEIDY GIL.

El Juzgado se abstiene de ordenar oficio a las entidades mencionadas por el actor, para obtener las certificaciones solicitadas, teniendo en cuenta que la carga procesal corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., además de lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 ibidem.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE OFICIO

Practíquese interrogatorio de parte al demandante ANDRES FELIPE MONGUI VARGAS, que tendrá lugar dentro de la diligencia aquí programada.

Se previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso y se advierte que la inasistencia injustificada acarrea sanciones.

Demandante: jhgutierrez01@outlook.com

Demandada: specc.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez